



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/74/Add.1
27 de mayo de 2005

Original: ESPAÑOL

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Cuartos informes periódicos que los Estados deben presentar en 2003

Adición

GUATEMALA * **

[8 de diciembre de 2003]

* Para el informe inicial presentado por Guatemala, véanse los documentos CAT/C/12/Add.5 y 6; para su examen por el Comité, véanse los documentos CAT/C/SR.232, 233/Add.1, 233/Add.2, 233/Add.3, CAT/C/SR.234/Add.1, CAT/C/SR.237, CAT/C/SR.237/Add.1 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/51/44, párrs. 42 a 57). Para el segundo informe periódico, véase el documento CAT/C/29/Add.3; para su examen por el Comité, véanse los documentos CAT/C/SR.324 y 325 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/53/44, párrs. 157 a 166). Para el tercer informe periódico, véase el documento CAT/C/49/Add.2; para su examen por el Comité, véanse los documentos CAT/C/SR.450, 453 y 456 y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 44* (A/56/44, párrs. 67 a 76).

** Los anexos a este informe están disponibles en la Secretaría del Comité.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 2	4
I. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE GUATEMALA	3 - 14	4
A. Antecedentes	3 - 6	4
B. Contexto Actual	7 - 14	5
II. CONTEXTO GENERAL ACTUAL DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	15 - 25	7
III. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA	26 - 50	9
A. Recomendaciones reiteradas	27 - 33	9
B. Nuevas recomendaciones	34 - 50	11
IV. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION	51 - 133	15
Artículo 1	51 - 57	15
Artículo 2	58 - 71	16
Artículo 3	72 - 74	19
Artículo 4	75 - 82	19
Artículo 5	83 - 84	20
Artículo 6	85 - 87	20
Artículo 7	88 - 91	21
Artículo 8	92 - 93	22
Artículo 9	94 - 95	22
Artículo 10	96 - 105	22
Artículo 11	106 - 114	24
Artículo 12	115 - 119	26

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (<i>cont.</i>)		
Artículo 13.....	120 - 125	27
Artículo 14.....	126 - 130	28
Artículo 15.....	131	29
Artículo 16.....	132 - 133	29
V. CONCLUSIÓN GENERAL.....	134 - 135	30

INTRODUCCIÓN

1. El Estado de Guatemala presenta ante los honorables miembros del Comité contra la Tortura el cuarto informe periódico sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El presente informe comprende el período del año 1999, al mes de octubre de 2003.
2. El informe consta de cinco apartados. El primero de los apartados describe el proceso mediante el cual fue posible la elaboración y conclusión del presente informe; el segundo presenta un contexto general actual de la situación de los derechos humanos en Guatemala; en el tercer apartado se informa sobre lo actuado respecto a las observaciones y recomendaciones emitidas por el Comité durante el examen del tercer informe periódico de Guatemala (CAT/C/49/Add.2). En el cuarto apartado se describen las acciones y obstáculos respecto a la aplicación de cada uno de los artículos de la Convención según los lineamientos del Comité. Un quinto apartado contiene una conclusión general y los desafíos. Por último, se incluye una lista de los anexos* que complementan el presente informe.

I. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE GUATEMALA

A. Antecedentes

3. Desde el año 1994, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), creada en 1992 por recomendación del Experto independiente de las Naciones Unidas para Guatemala Prof. Christian Tomuschat, fue designada por el entonces Presidente de la República y ex Procurador de los Derechos Humanos, Lic. Ramiro De León Carpio (+) como la institución responsable de elaborar los informes convencionales y no convencionales que el Estado de Guatemala debía presentar ante los diversos mecanismos internacionales de protección y supervisión de los derechos humanos.
4. A partir de esta función delegada, la COPREDEH ha venido desarrollando un gran esfuerzo por establecer y sistematizar los mecanismos apropiados que permitan al Estado de Guatemala cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales en materia de informes.
5. Entre una de las principales acciones ejecutadas por la COPREDEH, se encuentra el establecimiento en agosto de 1997, del Foro Interinstitucional, integrado por representantes de los ministerios, secretarías y dependencias gubernamentales, dentro del cual fueron invitados a participar representantes del Organismo Judicial, el Organismo Legislativo y la Procuraduría de los Derechos Humanos. El objetivo de establecer el referido Foro, bajo la coordinación de COPREDEH, fue contar con una instancia permanente e interinstitucional por medio de la cual se sistematizara un mecanismo para la elaboración de informes y que agilizara el flujo de información entre sus miembros y la COPREDEH, a efectos de que esta última obtuviera todos los insumos necesarios para hacer los informes de Estado.

* Estos anexos pueden consultarse en los archivos de la secretaría del Comité contra la Tortura.

6. Debe indicarse que este Foro también ha sido aprovechado para realizar capacitaciones en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos que son parte del mismo y para difundir los textos e información para la adecuada aplicación de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es Parte el Estado de Guatemala, haciendo un especial énfasis en las capacitaciones dirigidas a funcionarios públicos que laboran en las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad Civil y en el campo de la Administración de Justicia. Desafortunadamente, en este primer intento no se logró asegurar la participación y presencia del Organismo Judicial y Legislativo, así como tampoco de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por lo que el Foro ha venido funcionando desde su creación únicamente con la participación de las dependencias gubernamentales.

B. Contexto actual

7. El 24 de Julio del 2002 el Estado de Guatemala, representado por la Secretaría General de Planificación y Programación (SEGEPLAN) y la COPREDEH, suscribió un acuerdo de cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala (OACDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la ejecución de un proyecto destinado al fortalecimiento de las capacidades nacionales respecto a la promoción y protección de los derechos humanos; dentro de cuyos componentes se incluyó uno específico relativo al "fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de elaboración de informes a comités de las Naciones Unidas".

8. De acuerdo a lo anterior, a partir del segundo trimestre del año 2003, se inició el trabajo conjunto COPREDEH-OACDH, para el fortalecimiento de la capacidad institucional respecto a la presentación de informes a comités de las Naciones Unidas, encontrándose algunos de estos informes con cierto tiempo de retraso respecto a las fechas para su presentación. Como resultados concretos de esta cooperación se puede citar la participación de dos funcionarias de la COPREDEH en el cuarto curso para la elaboración de informes a comités de las Naciones Unidas, el cual tuvo lugar en Tegucigalpa (Honduras) en junio 2003.

9. En cuanto a la elaboración propiamente de los informes, se logró la contratación de dos consultores nacionales para apoyar a la COPREDEH en el proceso de elaboración del cuarto informe periódico al Comité contra la Tortura. Y también se contrató a una consultora para que coordinadamente entre la COPREDEH y la Secretaría Presidencial de la Mujer, apoyara el proceso de elaboración del sexto informe periódico al Comité de la Mujer. Actualmente, se está en proceso de contratación de un o una consultora para apoyar la elaboración del 8º, 9º y 10º informe consolidado del Estado de Guatemala al Comité contra la Discriminación Racial. Se considera importante hacer notar que la contratación de consultores(as) independientes para apoyar la elaboración de informes es concebida como una ayuda temporal que únicamente viene a reforzar en cuestión de recurso humano todo este proceso, y que una vez concluida la consultoría la capacidad debe quedar sistemáticamente instalada en la instancia responsable de elaborar el informe de Estado.

10. Para efectos del presente informe, esta sistematización se concentra en un plan de trabajo en el cual se incluyen aspectos que van desde los mecanismos de búsqueda de información e investigación para la captación de datos; establecimiento de un directorio de contactos entre los diversos sectores de la sociedad; elaboración de indicadores en relación directa con el articulado operativo de la Convención; establecimiento de guías de preguntas para la búsqueda de

información; documentación de los mecanismos para el registro y archivo de la información de manera física y electrónica; planificación del desarrollo y contenido de reuniones, seminarios y/o talleres para el análisis, difusión y discusión del informe preliminar y del informe final dentro de todos los sectores que contribuyeron con información para su elaboración; diseño de un cronograma general de actividades con la fecha y hora de las acciones que se ejecutarán en los diferentes momentos del proceso hasta la revisión y entrega del informe final a donde corresponde. Debe destacarse que este informe es la primera experiencia en cuanto a sistematizar y unificar los procesos para la elaboración de informes que se realiza en el marco de la cooperación, por lo que a partir del mismo ya se ha acumulado alguna experiencia, la cual incluye una serie de lecciones aprendidas que servirán para superar obstáculos y optimizar los resultados en otros informes que ahora se encuentran en proceso.

11. Sobre este informe en particular resulta importante indicar que el aspecto participación, cooperación y consenso tienen una especial relevancia. Y por ello se considera que dentro de las lecciones aprendidas en este proceso se constató que aún queda mucho por hacer para lograr una mayor confianza, participación y cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno en su conjunto, ya que intentos realizados desde el Gobierno y en los que también ha apoyado el proyecto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos -en cuanto a buscar acercamiento con las organizaciones nacionales de derechos humanos, Organismo Legislativo y Judicial e incluso Procuraduría de los Derechos Humanos- no han tenido los resultados esperados.

12. Esta actitud preocupa sobremanera principalmente porque el Estado comparte la inquietud manifestada por la Relatora de las Naciones Unidas para los Derechos de los Defensores de los Derechos Humanos, Sra. Hina Jilani, quien durante su visita a Guatemala en el año 2002 subrayó la necesidad de que "el Gobierno optimizara sus esfuerzos por ganarse la confianza de la sociedad civil". Sobre el particular, no se puede dejar de mencionar que reiteradas veces el Gobierno ha manifestado su interés y la voluntad política por cumplir con esta recomendación. Un ejemplo pertinente resulta ser este informe para cuya elaboración se requirió del apoyo y cooperación de algunas organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, del Organismo Judicial, y de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos pero, desafortunadamente, no brindaron la respuesta adecuada a esta convocatoria, la cual bajo nuestra consideración representaba una oportunidad de abrir espacios de cooperación y coordinación entre el Gobierno y los otros organismos de Estado, así como con la misma sociedad civil a través de las organizaciones nacionales de derechos humanos.

13. Creemos que la participación del Procurador de los Derechos Humanos, del Organismo Judicial y Legislativo, así como de las principales organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil son necesarias y fundamentales en este proceso y que el acompañamiento de las Naciones Unidas a través del proyecto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala, deberían brindar un marco de confianza para que estas instancias participen abierta y activamente en la elaboración de informes nacionales que, como el presente, si bien es elaborado por una dependencia gubernamental especializada en derechos humanos como COPREDEH, es responsabilidad del Estado en su conjunto.

14. Bajo el contexto anterior, el Estado observa la presentación de informes a comités como una valiosa oportunidad para reflexionar sobre los avances, obstáculos y desafíos para el adecuado ejercicio de los derechos humanos en el país; no obstante que también las organizaciones de la sociedad civil tienen la oportunidad de efectuar este ejercicio a través de los informes alternativos que el sistema de la Organización de las Naciones Unidas permite realizar, como Gobierno, se coincide con las recomendaciones que algunos comités de las Naciones Unidas han externado en cuanto a que el informe oficial de Estado debe ser producto de un proceso abierto y participativo entre el Gobierno y la sociedad civil, y por ello se concluye este apartado, solicitando al honorable Comité contra la Tortura, hacer un llamado a las diversas organizaciones de la sociedad civil, a los otros organismos de Estado y a la oficina del Procurador de los Derechos Humanos a esforzarse por un cambio de actitud que permita realizar esfuerzos conjuntos destinados a la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos en el país.

II. CONTEXTO GENERAL ACTUAL DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

15. El presente informe se presenta en un contexto de particular trascendencia e importancia para el país, en virtud de que el pasado 9 de noviembre, las ciudadanas guatemaltecas y los ciudadanos guatemaltecos tuvieron la oportunidad de ejercer libremente su derecho al voto, en el marco de la primera vuelta de las elecciones generales en el país. Este acto democrático conlleva una especial importancia porque el pueblo de Guatemala está en vísperas de consolidar el tercer gobierno democráticamente electo después de la firma de la paz y del fin del conflicto armado interno en 1996.

16. Las experiencias por las que países como Guatemala han tenido que pasar han quedado marcadas en la historia de la humanidad por la guerra, la exclusión, la discriminación, la confrontación, la injusticia y consecuentemente por el subdesarrollo al que esta situación nos somete. Sin embargo, se cree que esta historia también tiene y debe dar fe de los grandes esfuerzos y de la firme voluntad de un pueblos que a través de su Gobierno anhela superar todos estos desafíos.

17. Es por esa razón que, a la luz de la realidad, quizá las acciones que aquí se describen probablemente no reflejen el grado de avance e impacto que tanto a nivel nacional como internacional se esperaría, pero creemos firmemente que los avances cualitativos son sustanciales y crean los escenarios propicios y correctos para avances a corto, mediano y largo plazo.

18. Los acuerdos de paz, los cuales fueron asumidos por el actual Gobierno como políticas de Estado, crearon un importante marco sobre el cual se ha venido trabajando durante los últimos cuatro años. El resultado de ello es la apertura de espacios de diálogo y concertación entre el Gobierno y la sociedad civil; el fortalecimiento de las instituciones encargadas de brindar seguridad y de administrar la justicia; la aprobación de importantes leyes que crean un marco legal que permite la ejecución de acciones concretas; la creación de instancias e instituciones orientadas a fortalecer el estado de derecho, a luchar contra la impunidad y a erradicar la discriminación y la desigualdad, así como a velar por el respeto de los derechos humanos en el país.

19. No obstante que en este informe se detallarán muchas de esas acciones, no se puede dejar de mencionar de manera general algunas de dichas acciones que se describen a continuación.

Desmilitarización y fortalecimiento del poder civil

20. En el ámbito de la desmilitarización y fortalecimiento del poder civil se han alcanzado avances en la línea de profesionalización y fortalecimiento de la Policía Nacional Civil; se han superado las expectativas de los acuerdos de paz en lo relativo a reducción del ejército tanto en cuanto a efectivos como en presupuesto, destacando en este aspecto el traslado de muchas instalaciones que anteriormente estuvieron bajo el control del ejército para el uso de la población civil, con el propósito de que las mismas sean readecuadas para ser utilizadas como centros de enseñanza, educación y capacitación tales como: escuelas primarias e institutos de formación básica y técnica. Se ha dado recientemente la disolución total del Estado Mayor presidencial por Acuerdo gubernativo N° 694-2003, de 28 de octubre 2003, y el traslado de las funciones de seguridad presidencial y vicepresidencial a la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad, un ente con carácter totalmente civil. Se ha avanzado en el diseño y formulación de una política de defensa en consulta con la sociedad civil.

Lucha contra la impunidad y fortalecimiento de la justicia

21. En el ámbito de la lucha contra la impunidad y fortalecimiento de la justicia, no podemos desestimar la voluntad política y las gestiones que este Gobierno ha destinado para el establecimiento de la Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIAS) cuyo establecimiento se encuentra en proceso, así como la creación de fiscalías especiales dentro de la estructura del ministerio público para la persecución de la delincuencia común y organizada y la lucha contra la impunidad. Destacando entre éstas la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.

Reconciliación nacional

22. En el marco de la reconciliación nacional, se ubica el diseño del Plan Nacional de Reconciliación y el establecimiento de la Comisión Nacional de Resarcimiento, creada mediante Decreto N° 258-2003 de fecha 7 de mayo de 2003. Asimismo el establecimiento de la Comisión de Búsqueda de la Niñez Desaparecida durante el Conflicto Armado Interno.

Lucha contra el racismo y la discriminación racial

23. En la lucha contra el racismo y la discriminación racial, así como para promover las relaciones interculturales y armónicas, el reconocimiento mediante Decreto N° 19-2003 de fecha 7 de mayo de 2003 de los idiomas indígenas como idiomas nacionales; la creación de la Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra de los Pueblos Indígenas mediante Acuerdo gubernativo N° 390-2002 de fecha 8 de octubre de 2002; la creación del Tercer Viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural dentro del Ministerio de Educación (Acuerdo gubernativo N° 526-2003 de septiembre 2003); la creación de la Dirección de Pueblos Indígenas dentro de la Estructura del Ministerio de Trabajo; el fortalecimiento de la Defensoría de la Mujer Indígena; las acciones de la Unidad de Pueblos Indígenas del Organismo Judicial con el propósito de facilitar el acceso de los pueblos maya, garífuna y xinca a la justicia respetando sus propias formas de organización; el reconocimiento de las alcaldías indígenas

mediante un nuevo código municipal y más espacios de participación a través de la nueva Ley de consejos de desarrollo. Por último, la concesión de un canal de televisión para la promoción de las culturas maya, garífuna y xinca.

Desarrollo y protección social y económica

24. En el ámbito del desarrollo y protección social y económica, la aprobación mediante Decreto legislativo N° 27-2003 de fecha 4 de junio del presente año de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia; la Ley general de descentralización, la Ley de consejos de desarrollo urbano y rural; el código municipal; la estrategia de reducción de la pobreza y su validación a nivel nacional, la política de desarrollo social, la política de vivienda.

Marco legal de respeto de derechos humanos

25. Para ampliar el marco legal de respeto, promoción y vigilancia de los derechos humanos, el diseño y aprobación de una política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y el planteamiento de un plan de acción en materia de derechos humanos. Así también la ratificación de importantes instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (14 de marzo de 2003); la Convención de La Haya sobre Adopciones Internacionales (el 14 de agosto de 2003); y algo muy importante relacionado con la Convención contra la Tortura, es la declaración efectuada por el Estado de Guatemala con fecha 25 de septiembre 2003, mediante la cual se reconoce y acepta la competencia del Comité contra la Tortura para conocer denuncias individuales, según lo establece el artículo 22 de esta Convención. Esta declaración se efectuó luego de que el Gobierno mediante Acuerdo gubernativo N° 539-2003 de 18 septiembre 2003 aceptara hacer la respectiva declaración.

III. IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

26. A continuación se informa sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones reiteradas y las nuevas recomendaciones formuladas por el Comité al final de su examen del tercer informe periódico de Guatemala (CAT/C/49/Add.2 y A/56/44, párrs. 75 y 76.

A. Recomendaciones reiteradas

Reformar las disposiciones pertinentes del Código Penal, en especial los artículos 201*bis* y 425, para adecuar la tipificación del delito de tortura y su castigo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención (párr. 75 a))

27. Con fecha 8 de julio del presente año, la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) trasladó a la Secretaría General de la Presidencia una nueva propuesta para reformar el artículo 201*bis* del Código Penal, el cual tipifica el delito de tortura, con el propósito de que el mismo sea más congruente con lo que establece la propia Convención. Actualmente, la Secretaría General de la Presidencia ya ha emitido el correspondiente dictamen previo a su traslado al Organismo Legislativo para su análisis y posterior aprobación.

Proporcionar al Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia los medios humanos y materiales suficientes para su efectivo funcionamiento (párr. 75 b))

28. Se ha iniciado un proceso de contratación y capacitación de personal profesional en el área de la Secretaría de Apoyo Logístico del ministerio público, como parte de proceso de reingeniería y de la implementación de la política criminal democrática del ministerio público.

Perseverar en los programas de formación técnica destinada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, efectivos de la Policía Nacional Civil y poner especial acento en los aspectos relativos a sus deberes de respeto y protección de los derechos humanos (párr. 75 c))

29. Respecto a esa recomendación, debemos destacar que en los últimos años se promulgaron leyes tales como: la Ley de la carrera judicial de octubre de 1999; junto a ésta se dictó su respectivo reglamento y se dio inicio al proceso de evaluación de desempeño y comportamiento de jueces y magistrados 2000-2001, incluyendo denuncias y audiencias celebradas por la Junta de Disciplina Judicial.

30. En el caso del ministerio público, se estableció la unidad de capacitación del ministerio público y se estableció la carrera fiscal. Dentro de la Policía Nacional Civil se capacitó a 18.852 miembros de la Policía Nacional Civil en los últimos cuatro años; se creó la Coordinadora de Apoyo a la Academia de la Policía Nacional Civil, la cual está conformada básicamente por organizaciones no gubernamentales (ONG) como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Casa Alianza, Madres Angustiadas, Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro, Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), y con el acompañamiento de organismos internacionales como UNESCO, UNICEF y PNUD. Su misión es fomentar la capacitación de los instructores de la Academia de la Policía Nacional Civil en temas de cultura de paz, derechos humanos, criminología y multiculturalidad. Para capacitación y elaboración de políticas a nivel interno, se creó en la Policía Nacional Civil la Oficina de Policía Comunitaria, la Oficina de Multiculturalidad, la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Derechos Humanos, todas funcionando a nivel central, y la Oficina de Equidad de Género y de Multiculturalidad con algunas dependencias regionales.

31. Para analizar el sistema de justicia se utilizó, de manera complementaria, dos estudios realizados que dan un panorama general sobre el tema; ambos estudios fueron elaborados por la MINUGUA: "Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala", publicado en marzo de 2000, y "Las decisiones judiciales en Guatemala", de la misma fecha de publicación. En ambos documentos se hace un diagnóstico sobre la situación del sistema de justicia en Guatemala con base en el análisis de acusaciones elaboradas por fiscales, actuación de la defensa pública y un análisis sobre los resultados obtenidos de jueces por concurso, y del estudio de las resoluciones elaboradas por los jueces en Guatemala. Sobresalen muchos de los obstáculos que tiene la administración de la justicia para cumplir con sus funciones y que repercute en la práctica de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. En el primero de los estudios mencionados, sobresale un estudio elaborado por Luis Pásara en el que se vislumbran cambios significativos en el Organismo Judicial a partir del establecimiento de concurso para ser jueces.

32. Sobre la Policía Nacional Civil se contó con dos estudios publicados por la MINUGUA, que son "La Policía Nacional Civil: un nuevo modelo policial en construcción" y "La Policía Nacional Civil - Tres aspectos estratégicos: formación, capacitación de investigación y presupuesto", el primero fue publicado en abril de 2001 y el segundo en julio de 2003.

Recordando que los representantes de Guatemala, con ocasión de la presentación del informe inicial y del segundo informe, han informado de la iniciación del proceso encaminado a efectuar la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención, disposición que ahora en el examen del tercer informe se ha reiterado, invitan al Estado a formular la aludida declaración (párr. 75 d))

33. Al respecto, se informa de que con fecha 25 de septiembre del año en curso Guatemala efectuó la declaración correspondiente al artículo 22 de la Convención, mediante la cual se reconoce la competencia del Comité para recibir denuncias individuales.

B. Nuevas recomendaciones

La modernización de administración de justicia y la adopción de medidas para superar sus debilidades y deficiencias y para fortalecer la autonomía e independencia del Organismo Judicial y del ministerio público, incluidas las ya recomendadas por la Comisión del Esclarecimiento Histórico y por la Comisión de Modernización de la Justicia (párr. 76 a))

34. El Organismo Judicial ha implementado el plan quinquenal de modernización del Organismo Judicial 1997-2002; asimismo, se aprobó el reglamento general de la Ley de carrera judicial; una Ley del servicio civil, mediante la cual se creó el Consejo de la Carrera Judicial; se reguló la Escuela de Estudios Judiciales y la Supervisión General de Tribunales.

35. Importante ha sido el trabajo realizado por la Unidad de Modernización del Organismo Judicial, destacando las siguientes acciones: el proceso de evaluación de juzgados comunitarios, buscando mejorar la calidad del servicio de justicia que integra los usos y costumbres locales y facilite el acceso a la justicia de las comunidades indígenas; la participación de esta Unidad en la Mesa Intersectorial de Diálogo sobre Pueblos Indígenas; opiniones técnicas sobre la instalación del servicio regionalizado de intérpretes implementado por el Organismo Judicial; hasta agosto de 2002 el Organismo Judicial contaba con 550 personas bilingües entre jueces, auxiliares de justicia, intérpretes y personal administrativo. Además, ha participado en el proyecto de sensibilización en la instalación de juzgados de paz dando mayor capacitación y participación a las comunidades sobre sus derechos; en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas y, otras entidades estatales y universitarias, se está impulsando la elaboración de glosarios de términos jurídicos con el fin de promover un enfoque multicultural en la administración de justicia, así como la traducción de la Guía Básica Penal.

36. Para garantizar un mayor acceso de la población a la administración de justicia, la Unidad de Modernización del Organismo Judicial ha dado un intenso apoyo a la implementación y funcionamiento de los juzgados de paz móvil, que operan desde mayo del presente año, buscando dar una solución gratuita y rápida a personas que viven en pobreza, a través de la mediación y la conciliación. Lo anterior, aunado a la creación de centros de administración de justicia, que constituyen una coordinación centralizada de los sectores e instituciones

involucrados con la administración de justicia (Organismo Judicial, ministerio público, Instituto de la Defensa Pública Penal), ha mejorado el acceso de los pueblos indígenas en las áreas y regiones geográficas en los que han sido establecidos.

37. En agosto del año 2002 fue presentado el plan denominado "Política criminal democrática del ministerio público" que tiene como propósito orientar la actividad del ministerio público, buscando la unidad de criterios frente al tema del delito, la persecución penal y el mantenimiento de la legalidad en el país. Además, fue elaborado un plan de trabajo de cuatro años de duración que abarca tres ejes fundamentales:

- a) La reingeniería del ministerio público, que tiene como propósito producir cambios radicales en el desarrollo de las actuales funciones, en las áreas de fiscalía, investigación y administración mediante: la eficiencia y eficacia, seguridad institucional, informática y telecomunicaciones, infraestructura y recursos humanos, responsabilidad profesional, atención a víctimas y testigos, adecuación de fiscalías;
- b) Investigación, que comprende la reconstrucción de la infraestructura de la investigación mediante la transformación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y la creación de la Agencia de Investigación Criminal;
- c) Fortalecimiento en la capacitación y formación de fiscales en el área penal, así como la creación del Centro Universitario para la Justicia y la Carrera Fiscal (CENUJ). Desde otro ámbito, también durante el año 2003, se firmó un Convenio de Cooperación entre la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) y el ministerio público, con el propósito de capacitar a los fiscales del área Metropolitana y del interior del país en temas relacionados con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es Parte el Estado, así como de los diversos mecanismos de supervisión y monitoreo de los derechos humanos en el marco del sistema universal y regional de protección a los derechos humanos.

38. Actualmente funcionan 22 fiscalías distritales, una en cada departamento de la República de Guatemala. En el año 2002, se crearon 3 nuevas fiscalías municipales, funcionando actualmente 14 en todo el país.

39. Respecto a las fiscalías de sección se crearon dos nuevas. Una denominada Fiscalía de Sección contra el Lavado de Dinero y otros Activos y la otra, Fiscalía de Sección de Derechos de los Pueblos Indígenas. Lo anterior se ve fortalecido con la contratación y capacitación de personal profesional para el área legal del ministerio público. Es así como de 199 agentes fiscales, entre los años 2002 y 2003 se alcanzó incrementar el número a 136; de igual manera de 538 auxiliares fiscales ascendió el número a 552.

40. Dentro de las acciones importantes que en materia de investigación criminal ha desarrollado el ministerio público, destacan el "Convenio Interinstitucional para la Optimización de la Investigación Criminal" firmado por el Fiscal General y el Ministerio de Gobernación (julio de 2002). Estas mismas instituciones suscribieron en marzo de 2003 el "Convenio Interinstitucional sobre Reglamento para el manejo de la evidencia vinculada al proceso penal".

La derogación de las disposiciones que autorizan la intervención del ejército en materia de seguridad pública y delincuencia que debe corresponder privativa y exclusivamente a la policía (párr. 76 b))

41. Sobre este aspecto, se debe reconocer que ésta ha sido una acción quizá no deseada pero sí necesaria. Sin embargo, existe la conciencia que en la medida en que se concreten las acciones que ya se han iniciado en cuanto al fortalecimiento de las Fuerzas de Seguridad Civil, podrá prescindirse del apoyo que legalmente presta en casos de necesidad o emergencia el ejército a las Fuerzas de Seguridad Pública, en aras de mantener el orden y la seguridad pública, lo cual se hace indispensable para asegurar el respeto a los derechos fundamentales de los y las guatemaltecas. Vale la pena indicar que en el marco de los acuerdos de paz se planteó el compromiso de disolver el Estado Mayor Presidencial y delegar la seguridad del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de sus familiares a un ente de carácter civil. En cumplimiento de este compromiso, el 31 de Octubre 2003, mediante acuerdo gubernativo, quedó oficialmente disuelto el Estado Mayor Presidencial y fueron delegadas las funciones de seguridad presidencial y vicepresidencial a la Secretaría de Asuntos Administrativos y Seguridad, ente conformado por civiles.

El establecimiento de órganos y procedimientos de control externos e independientes para supervisar el comportamiento del personal de la Policía Nacional Civil con efectivas facultades para investigar e imponer sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las facultades del ministerio público para investigar y de los tribunales para sancionar las conductas desviadas que constituyen delitos (párr. 76 c))

42. Sobre los mecanismos de control establecidos para supervisar el comportamiento del personal de la Policía Nacional Civil, tanto al interior de la institución como al exterior, se ha tomado como referencia el estudio intitulado "Actuación policial y los derechos humanos en Guatemala", elaborado por García Morales, Manuel M. y Anderson Leonel C., y editado por el Instituto de Estudios Comparados de Guatemala y otros, publicado en noviembre de 2000; en el estudio se señala que existen seis mecanismos de control externos entre los que se incluye: un control legislativo, a través del acto de legislar; un control ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación; un control de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de la supervisión permanente de la conducta de los agentes, recibiendo quejas de los afectados; un control del ministerio público a través de las denuncias de actos criminales cometidos por agentes de la policía; un control del Organismo Judicial, a través de los procesos que se siguen y sancionan ante las cortes; y un control de la comunidad en general, a través de las denuncias y supervisión de la actuación de los agentes policiales.

43. En Guatemala existen las garantías para hacer efectiva dicha supervisión; es importante que tanto las autoridades, funcionarios y ciudadanía hagan uso de las mismas con el fin de controlar adecuadamente las actuaciones de la Policía Nacional Civil.

44. Igualmente se señala la existencia de controles internos que supervisan dicho comportamiento, como es la Oficina de Responsabilidad Profesional y la de Régimen Disciplinario, la cual durante los últimos cuatro años ha sido sometida a un estricto reordenamiento, depuración y profesionalización para su adecuado funcionamiento.

45. Actualmente, el Ministerio de Gobernación mediante una comisión de revisión, se encuentra analizando una propuesta de creación de la Inspectoría General. Mediante la cual se pretende subordinar a ésta todos los órganos de control interno ya existentes dentro de la Policía Nacional Civil. Se prevé que esta inspectoría a su vez esté bajo el control jerárquico de la Dirección General.

La prohibición absoluta a todo organismo del Estado no habilitado para ello de desarrollar investigaciones en asuntos de carácter penal (párr. 76 d))

46. No obstante que en el pasado existieron muchos señalamientos sobre investigaciones paralelas e ilegales en aspectos que corresponden a las autoridades civiles encargadas de administrar la justicia, durante los últimos cuatro años podemos informar que no se identificaron casos concretos sobre este tipo de actuaciones por parte de instituciones como el Estado Mayor Presidencial, el cual en el pasado había sido señalado y duramente criticado por supuestas investigaciones. A esto debemos reiterar lo ya informado anteriormente respecto a la disolución total del Estado Mayor Presidencial en octubre 2003.

47. En complemento de lo anterior, se debe informar sobre la firma de un acuerdo entre la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores -y como testigos de honor organizaciones de derechos humanos- para la creación de una comisión para la investigación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CICIACS). Esta comisión está en proceso de formación y se considera que una vez instalada, su trabajo tendrá una gran importancia en la línea de la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del estado de derecho.

El establecimiento de una comisión independiente para que investigue las circunstancias de los secuestros de las personas desaparecidas, la suerte corrida por ellas y la ubicación de sus restos. El Estado tiene el deber de agotar los esfuerzos para obtener la verdad de lo ocurrido en estos casos y satisfacer así el legítimo derecho de sus familiares, reparar el daño causado y juzgar a los responsables (párr. 76 e))

48. En cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, derivada de los Acuerdos de Paz, se creó una Comisión Nacional para la Búsqueda de la Niñez Desaparecida. Esta Comisión, promovida por la Procuraduría de los Derechos Humanos, está conformada por varias instancias que trabajan coordinadamente, encontrándose entre ellas: La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Defensoría de la Niñez, la Asociación Casa Alianza Guatemalteca, la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, el Grupo Monseñor Romero, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo, la Fundación Rigoberta Menchú, la asociación Dónde están los Niños y las Niñas, y el Centro de Investigación Internacional de Derechos Humanos. La Comisión tendrá la misión de apoyar, promover y fortalecer procesos de documentación, búsqueda y reencuentro; también impulsará medidas para el logro de justicia, asistencia, resarcimiento y acciones legales que favorezcan los procesos de búsqueda de la niñez desaparecida.

49. La Comisión Presidencial de Derechos Humanos, dentro de su estructura interna, ha establecido una Unidad de Seguimiento y Búsqueda de Personas Desaparecidas, cuyo personal se encarga de recibir las solicitudes e informaciones por parte de familiares y organizaciones nacionales e internacionales interesadas en establecer el paradero de familiares o personas desaparecidas durante la época del conflicto armado, así como por otras causas no relacionadas con el conflicto.

Establecimiento de procedimientos para el examen sistemático y periódico de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, como dispone el artículo 11 de la Convención (párr. 76 f))

50. Sobre este aspecto, rogamos referirse a los párrafos 106 a 114 del apartado IV del presente informe, en el cual se hace un análisis explícito con relación a la presente recomendación.

**IV. INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS RELACIONADAS CON
LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION**

Artículo 1

Definición del término "tortura"

51. Habiendo establecido mediante el tercer informe (CAT/C/49/Add.2) las distintas medidas legislativas, especialmente en lo que a legislación constitucional y ordinaria se refiere, es importante establecer que el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno. En atención a este principio constitucional, las Convenciones Universal e Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura prevalecen sobre cualquier otra ley ordinaria vigente en el país.

52. Tomando como base este principio, el Estado ha tomado como referencia las definiciones contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para legislar internamente sobre el respecto.

53. La Constitución Política de Guatemala establece en su artículo 18 que ante una condena a muerte a los condenados se les admitirán "todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, para su impugnación".

54. Debe informarse que, sobre la tipificación del delito de tortura, actualmente se ha planteado por parte del Organismo Ejecutivo una propuesta de reforma que será trasladada al Organismo Legislativo con el propósito de que se logre una mejor identificación del sujeto activo del delito de tortura, ya que según el Código Penal en el artículo 201*bis*, el sujeto activo puede ser cualquier persona por orden, apoyo o aquiescencia de un funcionario público o funcionario en ejercicio de sus funciones. Por el contrario, la Convención contra la Tortura establece como sujeto activo directamente al funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, restringiendo de esta forma al sujeto activo de dicho delito.

55. En Guatemala continúa vigente la pena de muerte, aunque en los últimos cuatro años no se ha ejecutado a ningún sentenciado. La decisión de no ejecutar a ningún condenado se ha fundamentado principalmente en la decisión del actual Presidente de la República quien, debido a la ausencia de una reglamentación específica para su tramitación, ha mantenido en suspenso esta acción.

56. La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala ha reportado que durante los últimos cuatro años (1999-2002) se han condenado a 87 personas a muerte, de las cuales se ha ejecutado a cinco.

57. El artículo 201*bis* del Código Penal no contempla la pena de muerte para el sujeto activo del delito de tortura.

Artículo 2

Medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, para impedir actos de tortura

58. A nivel administrativo, la Policía Nacional Civil, institución dependiente del Ministerio de Gobernación, creó la Oficina de Derechos Humanos por medio de la Orden general interna N° 03-2002 de fecha 28 de mayo de 2002, que es una dependencia encargada de velar por el cumplimiento y observancia de dichos derechos para los integrantes de la institución y para los particulares que consideren que han sido violentados sus derechos, incluidos los establecidos dentro de la Convención contra la Tortura, ya que los mismos elementos integrantes de la Policía Nacional Civil pueden ser sujetos pasivos de los delitos establecidos en dicha Convención.

59. Dentro de esta misma dependencia gubernamental se creó la Oficina de Atención a la Víctima, por medio de la Orden general interna N° 02-2003 de 28 de mayo de 2003. cuya misión es "facilitar el acceso a una justicia reparadora a las víctimas de delitos, a través de una atención integral y rápida, encaminada a neutralizar los efectos inmediatos de los hechos, diagnosticar sus necesidades de atención y encausar su recuperación". Esta dependencia presta servicios tales como: asistencia psicológica de carácter urgente a la víctima, asistencia jurídica básica, asistencia social; esto por medio de personal formado por un equipo multidisciplinario de profesionales en distintas materias, así como promoción y capacitación.

60. Es importante resaltar que en la Policía Nacional Civil se ha dictado un nuevo reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil para la agilización de los procedimientos disciplinarios, los cuales están a cargo de la Oficina de Responsabilidad Profesional, por medio del Acuerdo gubernativo N° 420-2003 de fecha 28 de julio de 2003, que entró en vigencia el 28 de noviembre del año en curso. Por último, la Policía Nacional Civil ha trabajado en la formación en derechos humanos de su personal a través de la Academia de la Policía Nacional Civil.

61. Otra importante dependencia del Ministerio de Gobernación lo constituye la Dirección General del Sistema Penitenciario que actualmente ha propugnado por la creación de políticas para el mejoramiento técnico y equipamiento de las personas encargadas de la custodia de los internos; impulsó la Ley del régimen penitenciario ante el Congreso de la República, la cual se encuentra en tercera lectura y se espera sea aprobada en un corto plazo; además se integró una Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario para proponer mejoras (integrada por organismos

no gubernamentales e instituciones gubernamentales), que permitan efficientar el trabajo realizado por esta dependencia, y de la cual surgió inicialmente la iniciativa de la creación, discusión y aprobación de un proyecto de ley para dicha entidad.

62. Es importante resaltar las labores realizadas por la Escuela de Estudios Penitenciarios, dependencia de la Dirección General del Sistema Penitenciario, especialmente en lo que a la realización de capacitaciones en temas de derechos humanos y mejoramiento en el trato a los reclusos. Una disposición administrativa importante que se ha desarrollado dentro de esta institución lo constituye la eliminación de grupos de seguridad internos, que disminuye los privilegios y malos tratos por parte de los mismos reclusos. Por último, se ha implementado un proceso de supervisión de la Inspección General del Sistema Penitenciario.

63. Continuando con las medidas administrativas adoptadas por las instituciones gubernamentales, debe mencionarse la labor realizada por la Dirección General de Migración, dependencia del Ministerio de Gobernación, que impulsó una política migratoria que procura garantizar los derechos de los migrantes; instaló una Oficina de Atención al Migrante para vigilar el respeto de los derechos de los migrantes y las condiciones en que ingresan al país. Por otro lado, se considera que a partir de la ratificación por parte del Estado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se iniciarán más acciones que permitan una mejor protección de los migrantes y sus familias; por de pronto, se ha trabajado conjuntamente el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de la Organización Internacional para las Migraciones en Guatemala en la difusión del contenido de esta Convención. Como otra medida complementaria, debe informarse de la instalación de una línea telefónica gratuita 1-801-12345 con el fin de recibir denuncias y quejas por parte de los migrantes.

64. Como un aspecto positivo se valora la creación de unidades y direcciones específicas de derechos humanos en algunas dependencias gubernamentales, dentro de las cuales podemos mencionar la creación, dentro del Ministerio de la Defensa Nacional, de una Oficina de Derechos Humanos mediante Acuerdo gubernativo N° 253-2003 de 20 de junio del presente año. A través de esta oficina se espera lograr sistematizar la capacitación en los temas de derechos humanos para miembros del ejército, y particularmente prevenir acciones violatorias a los derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas dentro del ejercicio de sus funciones. Se espera además que a través de esta oficina se centralice la información de derechos humanos y también se eviten posibles violaciones a los derechos humanos, como abusos o malos tratos dentro del propio personal militar.

65. La Secretaría de Bienestar Social, dependencia de la Presidencia de la República de Guatemala, elaboró un Manual de Organización del Programa de Atención, Capacitación y Readaptación de Jóvenes en conflicto con la ley que establece la forma en que deben actuar los funcionarios de esa institución.

66. El 4 de junio del presente año fue aprobada la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, constituyéndose en el instrumento jurídico básico que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia en un marco democrático de estricto respeto a los derechos humanos. Al respecto de lo que atañe a la presente Convención contra la Tortura, el artículo 11 de la ley antes mencionada protege a los niños y adolescentes en su integridad personal "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de

descuido, abandono o violencia; así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes". En Guatemala los menores de 18 años son inimputables, pero según esta nueva ley, los adolescentes, menores comprendidos entre los 13 y los 18 años, que adecuen una conducta típica, antijurídica, punible y culpable, deben ser sometidos a un proceso especial con la observancia de todos los derechos y garantías del proceso para adultos, incluyendo el derecho a no tener valor probatorio las confesiones e informaciones obtenidas mediante usos ilegales.

67. Con relación a la prohibición establecida en el párrafo 2 del artículo 2, cabe decir que la legislación de Guatemala, apelando al principio de preeminencia del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho interno, puede aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2 de la propia Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas y el artículo 5 de la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura del Sistema Interamericano.

68. Respecto al párrafo número 3 del artículo 2, debe decirse que se regula en la Constitución mediante el artículo 156 sobre la no obligatoriedad de cumplir órdenes ilegales. En el mismo sentido el artículo 25.4 del Código Penal establece que para que opere la obediencia debida como causa de inculpabilidad se requiere que la orden obedecida no sea notoriamente ilegal.

69. Desafortunadamente aún existen denuncias relativas a los aspectos que censura la Convención contra la Tortura en Guatemala; es así como la Policía Nacional Civil reportó un total de 14 denuncias de tortura recibidas durante el período 1999-2002 para trámite administrativo. En el mismo período, la Procuraduría de Derechos Humanos reportó 10 denuncias recibidas y tramitadas por tortura, 376 por violación a la integridad física y psicológica, 138 a la dignidad, 1.273 por abuso de autoridad, 25 desapariciones forzadas y 4 por tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, la MINUGUA reportó en sus informes sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, que en los últimos cuatro años ha recibido un total de 86 casos de violaciones relacionados con tortura, 244 de malos tratos, 199 de tratos crueles, inhumanos o degradantes y 62 violaciones por uso excesivo de la fuerza. Todas estas violaciones fueron reportadas como verificadas y comprobadas por la Misión.

70. En un documento elaborado por la Oficina de Asesoría en Derechos Humanos de la MINUGUA relativo a la situación de la tortura en Guatemala de marzo de 2003, ésta considera que la institución con mayor índice de violaciones al derecho a la integridad es la Policía Nacional Civil. Y, por su parte, la Policía Nacional Civil señaló como principales responsables del delito de tortura a elementos pertenecientes a las escalas básicas (agentes, subinspectores e inspectores) y escala de oficiales subalternos.

71. Algunas ONG consultadas, hicieron referencia a los numerosos casos de tortura y otras graves violaciones a los derechos humanos ocurridos en los años ochenta (que no son objeto de análisis para el presente informe). Muchos de estos casos documentados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Artículo 3

Medidas para la expulsión, extradición para las personas en peligro, así como el control de violaciones a los derechos humanos de otro Estado

72. El artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala otorga preeminencia al derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, y prevalece el artículo 3.1 de la Convención contra la Tortura del sistema de las Naciones Unidas y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura para atender la obligación del Estado de Guatemala de no extraditar a persona alguna que esté en riesgo de ser sometida a tortura en el país de destino.

73. Ante las anteriores circunstancias, el Estado de Guatemala podría negarse a la expulsión, devolución o extradición de una persona cuando tenga razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Sin embargo, hasta la fecha no se han registrado casos en los cuales se aplique o deba aplicarse esta disposición.

74. La Dirección General de Migración aplica en estos casos lo establecido en la Convención de Viena de 1951 respecto al principio de no devolución de personas refugiadas en el país.

Artículo 4

Velar por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a la legislación penal nacional

75. La tipificación de este delito se encuentra establecida en el artículo 201*bis* del Código Penal y la tentativa de los delitos en el artículo 14 del mismo cuerpo legal, que establece "Hay tentativa cuando, con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente".

76. El artículo 201*bis* del Código Penal establece igualmente la penalidad de 25 a 30 años de pena privativa de libertad, considerada como pena principal en el artículo 41 de dicho cuerpo legal y que trae aparejada penas accesorias como la inhabilitación absoluta o inhabilitación especial, que comprenden la pérdida o suspensión de los derechos políticos; la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía aunque provinieren de elección popular; la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos; la privación del derecho de elegir y ser electo y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor. La absoluta abarca todos los anteriores y la especial una o varias de las anteriores.

77. La tentativa de cometer tortura estaría sancionada conforme a lo establecido en el artículo 63 de la normativa ordinaria penal, el cual establece la penalidad de las dos terceras partes de la pena impuesta a los autores de delito consumado.

78. El Código Penal de Guatemala establece los grados de participación que se pueden dar en la comisión de los delitos dentro de los artículos 35, 36 y 37.

79. El artículo 425 del Código Penal establece que quien ordene la tortura será sancionado de dos a cinco años de prisión, lo que no es congruente con la gravedad de este delito y la penalidad establecida para el ejecutor de dichos actos en el artículo 201*bis* del mismo Código. Importante es mencionar que todo depende de la tipificación que tanto el ministerio público, el juez contralor y el tribunal colegiado den a la acción típica, antijurídica, punible y culpable.

80. En el período de 1999 a 2002, de las 14 denuncias que recibió la Policía Nacional Civil únicamente en 3 se comprobó la comisión de actos de tortura. No se contó con información sobre violaciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

81. En el mismo período (1999-2002), un total de 86 violaciones de tortura, 244 malos tratos, 199 violaciones por tratos crueles, inhumanos o degradantes y 62 violaciones por uso excesivo de la fuerza fueron reportadas como verificadas y comprobadas por la MINUGUA.

82. Desafortunadamente, aunque se consultó, no se logró obtener datos relacionados con los registros de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en cuanto a violaciones de derechos humanos relacionadas con actos de tortura, violación a la integridad, a la dignidad y abuso de autoridad. Y aunque se consultaron algunos documentos públicos emitidos por ellos, en los mismos no se detallan los casos en que se logró verificar las violaciones.

Artículo 5

Jurisdicción sobre los delitos de tortura

83. La legislación interna de Guatemala establece su jurisdicción claramente en el artículo 5 de la Ley del Organismo Judicial; incorpora el principio de la territorialidad, extraterritorialidad y aborda el tema de extradición principalmente en los siguientes instrumentos legales: 18 y 27 Constitucional; 4, 5 y 8 del Código Penal, Decreto N° 17-73; 53 del Código Procesal Penal; artículo 583 del Código Militar; y los tratados internacionales que ha suscrito Guatemala con otros países. Asimismo, el artículo 38 del Código Procesal Penal establece "La jurisdicción penal se extenderá a los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional en todo o en parte, y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, salvo lo prescrito por otras leyes y por tratados internacionales".

84. Actualmente no se tiene datos acerca de casos en que se hubiere aplicado las leyes antes descritas, ni decisiones judiciales aplicables.

Artículo 6

Detención de presunto responsable de tortura

85. El artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la extradición se rige por los tratados internacionales; mientras que en el artículo 46 del mismo cuerpo legal establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno. En tal sentido, se aplica respecto a los compromisos adoptados por el Estado de Guatemala, a tenor del artículo 6 de la Convención contra la Tortura.

86. De esta manera, a toda persona que se considere que cometió un delito y pueda ser extraditada se la debe investigar, detenerse (si procede) y garantizarle todas las facilidades de comunicación con base en las garantías y normas judiciales establecidas en la legislación guatemalteca y en la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. Para garantizar la detención de un sindicado de tortura que deba ser extraditado se aplicarían las garantías procesales contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal.

87. El Ministerio de Relaciones Exteriores indicó no haber recibido ninguna solicitud de extradición durante el período de tiempo que comprende este informe.

Artículo 7

Extradición de presunto responsable de tortura

88. En Guatemala la institución encargada de la persecución penal es el ministerio público, la cual es una institución con funciones autónomas que como ya dijimos promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y basa su actividad en la Constitución Política de la República, la Ley del Organismo Judicial, la Ley orgánica del ministerio público, Código Penal y Procesal Penal, entre las principales. En cada una de ellas se encuentran los fundamentos por los cuales debe proceder a la persecución, investigación y procesamiento de las personas que se presume son responsables de alguna acción típica, antijurídica, punible y culpable, y es a través del ejercicio contradictorio del proceso penal, es decir con la participación de un juez contralor en la primera fase del proceso y de un tribunal colegiado en la etapa de juicio, así como de la participación de la defensa material o técnica, ejercida por uno o dos abogados, ya sean privados o de oficio, que se desarrolla todo el procedimiento para deducir responsabilidades de un presunto delincuente, garantizando en todo momento las garantías y derechos que desarrollan las leyes constitucionales y ordinarias para los procesados.

89. El fundamento legal de lo anterior se encuentra establecido en el artículo 37 del Código Penal "... Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones". El artículo 46 del mismo cuerpo legal establece "El ministerio público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código".

90. El artículo 5 del Código Penal establece el principio de extraterritorialidad de la ley penal, mientras que el artículo 53 del Código Procesal Penal establece que los jueces de primera instancia son competentes para conocer de delitos cometidos fuera del territorio de la República en las fases iniciales de la investigación, procedimiento preparatorio e intermedio. Posteriormente para la etapa de juicio conoce un tribunal de sentencia el cual pronunciarán el fallo correspondiente.

91. El artículo 345 del Código de Derecho Internacional Privado establece la obligación del Estado de Guatemala respecto a que, en caso de no extraditar a un nacional, se obliga a juzgarlo en su territorio por el mismo Estado. De igual manera se tiene por otorgado el acceso a garantías procesales para el sindicado mediante lo establecido en los artículos 368 y 369 del mismo Código de Derecho Internacional Privado.

Artículo 8

Tortura en tratados de extradición

92. Según información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores el delito de tortura no ha sido incluido dentro de los anteriores tratados de extradición firmados entre Guatemala y otros Estados. Sin embargo, ya se ha tomado la precaución que para futuros tratados el presente artículo de la Convención será analizado y debidamente incorporado.

93. En lo referente al párrafo segundo del artículo 8 se informa de que el Ministerio de Relaciones Exteriores reportó no haber registrado casos de personas extraditadas que hubiesen sido objeto de tortura. También señaló que la extradición sólo puede darse por delitos comunes y cuando se trate de los delitos comprendidos en los tratados internacionales celebrados por el Estado de Guatemala.

Artículo 9

Auxilio en procedimientos penales

94. Actualmente, el Estado de Guatemala no ha firmado ningún tratado internacional de auxilio judicial recíproco con otros países, a excepción del Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua que da la posibilidad de ser aplicado el presente artículo de la Convención, aunque no constan registros relativos a la aplicación efectiva en casos del tortura.

95. Debe subrayarse que según el Código de Derecho Internacional Privado, del cual Guatemala es Parte, en su artículo 158, se avalan las relaciones mediante exhortos o comisiones en materia criminal, aunque no constan registros sobre su utilización en materia de delitos contenidos en la Convención contra la Tortura.

Artículo 10

Educación sobre prohibición de la tortura en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley

A. Dirección General del Sistema Penitenciario

96. La Escuela de Estudios Penitenciarios, dependencia de la Dirección General del Sistema Penitenciario, reportó que actualmente se imparten cursos básicos para guardias penitenciarios, directores y subdirectores de centros de detención, alcaides, jefes de seguridad, por medio de un diseño curricular que cuenta entre sus ejes transversales el tema de los derechos humanos, manual de buena práctica penitenciaria, derecho constitucional, penal, procesal penal y penitenciario, seguridad integral, multiculturalidad, pluriculturalidad y desarrollo personal, así

como un curso de tres meses, que se brinda a los aspirantes previo a ingresar a la institución, dentro de cuyo contenido se enfatiza sobre las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. No se contó con material que respaldara las capacitaciones que informaron haber realizado.

B. Policía Nacional Civil

97. La Policía Nacional Civil, a través de su academia, dirige cursos a sus efectivos sobre derechos humanos, dentro de los cuales se incluyen aspectos básicos de la Convención contra la Tortura (ver anexos). En ese marco se reportó que se han capacitado 18.852 integrantes de la institución entre los años 1999 a 2003; además, se suscribió una carta de entendimiento con la Coordinadora de Apoyo de la Academia para realizar otra serie de capacitaciones.

C. Comisión Presidencial de Derechos Humanos

98. La COPREDEH impartió durante 2002 y 2003, 41 cursos dirigidos a guardias penitenciarios, fiscales, miembros del ejército y otras instituciones, sobre temas de derechos humanos, que incluyen aspectos básicos sobre la Convención contra la Tortura.

D. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

99. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia desarrolló capacitaciones para actualización y especialización en materia de derechos humanos conjuntamente con organismos no gubernamentales como el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, entre otros.

100. Se conmemora cada año el Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de Tortura, celebrado el día 26 de junio; en este evento participan instituciones públicas y organismos no gubernamentales.

E. Procuraduría General de la Nación

101. La Procuraduría General de la Nación trabaja coordinadamente con la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil, organismo no gubernamental con el cual trabajan estrechamente en la formación e información del personal de la Procuraduría sobre los derechos de los menores. Igualmente trabajan coordinadamente en la recepción de denuncias sobre casos de violación de derechos humanos y asesoría legal en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Guatemala y Escuintla.

F. Procuraduría de Derechos Humanos

102. La Procuraduría de los Derechos Humanos trabaja coordinadamente con organismos no gubernamentales de derechos humanos en programas de educación sobre derechos humanos en diversas entidades del país. Con el organismo no gubernamental "Grupo de Apoyo Mutuo" se ha coordinado para realizar capacitaciones en los departamentos de Sololá, Jutiapa, Jalapa, San Marcos, Cobán y Santa Rosa.

G. Dirección General de Migración

103. Informó de que se han impartido capacitaciones de diversa índole por parte de las Embajadas de los Estados Unidos de América y del Canadá, así como de la cooperación española.

H. Ministerio público

104. Esta institución cuenta con una unidad de capacitación en la cual se imparten cursos y conferencias destinados a mejorar el nivel de los fiscales y auxiliares fiscales en temas específicos que sirvan de complemento en la labor investigativa que realizan. Los principales cursos que se han impartido son dignidad humana, actos introductorios del proceso penal, soluciones alternativas del proceso penal y, en específico, recientes capacitaciones por parte de la Dirección de Estudios y Análisis de COPREDEH sobre la Convención contra la Tortura, donde se han capacitado a la fecha a 35 fiscales, quienes han manifestado su interés en profundizar en el estudio del mismo para lograr su aplicación en las labores que desarrollan. Existe el compromiso por parte del MP y de COPREDEH de continuar con esta importante capacitación de manera periódica a la mayor cantidad de fiscales y auxiliares fiscales posible.

105. La capacitación sobre la Convención contra la Tortura abarca desde el ámbito de su creación y evolución histórica, sus antecedentes, fundamentos y principios, aspectos sustantivos y adjetivos incluidos en el cuerpo de la Convención y análisis en aplicación a casos prácticos de la misma, con el fin de que los fiscales tengan la posibilidad de implementarlos y hacer uso de dicha Convención dentro de su trabajo investigativo. Es imperativo mencionar que la conclusión más importante que se ha desprendido de dichas capacitaciones es el lema "Torturar No es Investigar", así como la concientización a los fiscales de la necesidad de la aplicación de ésta y de la obligatoriedad que tiene sobre el derecho interno.

Artículo 11

Examen de normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, disposiciones para la custodia y tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión

106. Entre las normas constitucionales y ordinarias que definen el procedimiento de custodia de las personas detenidas o presas se encuentran en la Constitución Política de la República en sus artículos 6, 10, 13 y 19, respectivamente. El procedimiento para la declaración o interrogatorio del sindicado están claramente definidas en el Código Procesal Penal, Decreto N° 51-92, artículos 81, 85, 86, 87, 88 y 90. Se considera necesario destacar el contenido del artículo 85 que en su texto establece: "El sindicado no será protestado sino solamente amonestado para decir la verdad. No será sometido a ninguna clase de coacción amenaza o promesa, salvo las prevenciones expresamente autorizadas por la ley penal o procesal. Tampoco se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión".

107. Los derechos y garantías de los prisioneros se encuentran establecidos en la Constitución Política de Guatemala, artículos 10, 13 y 19. Asimismo en la Ley orgánica del Organismo Ejecutivo, Decreto N° 114-97, en su artículo 36.

108. La Policía Nacional Civil informó de que realiza supervisión constante en las comisarías y unidades especializadas para observar la legalidad de la aprehensión e hizo referencia a las capacitaciones que se imparten en materia de derechos humanos al personal que realiza dichas aprehensiones, especialmente en la necesidad de la observancia de las normas constitucionales y ordinarias.

109. La Dirección General del Sistema Penitenciario señaló que realiza inspecciones constantes al interior de los centros y supervisa que las personas que consigna la Policía Nacional Civil no ingresen golpeadas o con indicios de haber sido torturadas, ya que de advertir lo anterior proceden a presentar al detenido ante los médicos forenses de dicha institución, así como ante los representantes del ministerio público con el fin de documentar el tipo de lesiones y determinar el daño producido que pueda ser utilizado como elemento probatorio que permita deducir responsabilidades de los posibles implicados.

110. Sobre mecanismos de inspección para prevenir abusos policiales en contra de menores, la Procuraduría General de la Nación informó de que realizan el registro superficial de los mismos cuando los entrega la Policía Nacional Civil, y una vez trasladados a la custodia de un monitor del centro, éste realiza una inspección más exhaustiva del joven sometido a su custodia. El 4 de junio de 2003, fue aprobada por el Congreso de la República el Decreto N° 27-2003, denominado Ley de protección integral de la niñez y la juventud, que establece el procedimiento para los menores en conflicto con la ley penal y le otorga las mismas garantías procesales y constitucionales para el desarrollo del procedimiento respectivo. Para los casos de flagrancia, dicha ley establece dentro del artículo 195 el procedimiento de primera declaración del menor.

111. La Procuraduría General de la Nación informó de que la Procuraduría de Menores cuenta con un sistema de recepción de denuncias de hechos que afecten los derechos de los menores. La denuncia es puesta en conocimiento de la Magistratura Coordinadora de la Jurisdicción de Menores; esta instancia asigna el Juzgado de Primera Instancia de Menores a la que corresponda conocerla.

112. Fueron aprobadas disposiciones jurídicas recientemente para la custodia de los jóvenes sometidos a detención a través del Manual de Organizaciones del Programa de Atención, Capacitación y Readaptación de Jóvenes en Conflicto con la Ley, el que se aprobó por la Secretaría de Bienestar Social y tiene como función específica el de normar las funciones administrativas del personal, que se encarga del proceso de readaptación y la reeducación de los jóvenes que se encuentran detenidos en los centros de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

113. El Ministerio de Defensa informó de que cuando la Policía Nacional Civil pone a disposición a una persona requerida por el Tribunal Militar se verifica que no se encuentre golpeada. Sin embargo, no se proporcionó información sobre los mecanismos para verificar dicha situación.

114. Con el fin de verificar y vigilar el cumplimiento de las aprehensiones, retención e interrogatorio de las personas a quienes se sindicó de delitos por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, el ministerio público emitió con fecha 25 de mayo de 2000 el Acuerdo N° 02-2000, el que en su artículo 2 reforma el artículo 11 del reglamento del sistema de turno de las fiscalías distritales y municipales, el cual preceptúa: "El Fiscal de Distrito, el Fiscal de Distrito Adjunto,

el Agente Fiscal, los Auxiliares Fiscales y Oficiales de Fiscalía, estos últimos acompañando siempre a los fiscales o auxiliares fiscales, visitarán sin previo aviso y a cualquier hora del día o de la noche, las comisarias y subcomisarias de la Policía Nacional Civil. En sus visitas faccionarán las actas correspondientes y verificarán si las personas detenidas han sido debidamente registradas en el libro de ingresos. Asimismo, controlarán los plazos de las detenciones y el estado en que se encuentran los detenidos. En caso de detectar detenciones ilegales actuarán de conformidad con la ley. Durante las visitas, los funcionarios del ministerio público, podrán actuar acompañados de un médico forense".

Artículo 12

Todo Estado Parte se obliga a una investigación pronta e imparcial cuando tenga noticia de un delito de tortura dentro de su jurisdicción

115. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 251 que: "El ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica...". El artículo 1 de la Ley orgánica del ministerio público preceptúa que: "El ministerio público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además, velará por el estricto cumplimiento de las leyes del país". Además, señala que el ministerio público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. En materia normativa ordinaria, el ministerio público es el encargado de la persecución de los delitos y ejercitar la acción pública penal, según lo establecido en los artículos 8 y 24 del Código Procesal Penal.

116. La Dirección General del Sistema Penitenciario informó de que investiga a través del Departamento de Inspectoría y de Servicios Médicos los abusos que se reporten en los centros de detención.

117. Sobre procedimientos para investigar casos de tortura, la Asesoría Jurídica del Sistema Penitenciario señaló que cuando se recibe un interno de la Policía Nacional Civil, éste es examinado por el equipo médico del centro. Si el hecho sucede en el centro, previa denuncia al Director del Centro, al Director General o la Procuraduría de Derechos Humanos, se procede a escuchar al interno, se entrevista a los testigos presenciales, se practica un examen médico y se coordina la respectiva investigación con el ministerio público.

118. Por su parte, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia informó de que las investigaciones sobre abusos se realizan a través del Director del Centro y el coordinador de programas. Asimismo informó sobre el siguiente procedimiento para investigar actos de tortura:

- a) Se toma la versión del joven;
- b) La versión del personal;
- c) Se hace un examen físico por médicos del centro;

- d) Una averiguación por el director del centro;
- e) Investigación social;
- f) Notificación a las autoridades;
- g) Información a las autoridades judiciales de menores.

119. La Policía Nacional Civil informó de que los criterios para investigar que se toman en cuenta son los establecidos en la Constitución, tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala y que la investigación se hace de oficio o petición de parte afectada. Sin embargo, en entrevista con integrantes del régimen disciplinario y Oficina de Responsabilidad Profesional, conocimos que el Director de la Policía Nacional Civil es quien ordena en definitiva si se realiza una investigación.

Artículo 13

Todo Estado Parte se compromete a la libertad de denuncia por la víctima del delito de tortura y a proteger a la misma de malos tratos e intimidaciones por la presentación de quejas

120. En Guatemala existe legislación específica que permite presentar quejas en caso de sufrir actos de tortura, por ser este un delito de acción pública. Entre las normas que pueden mencionarse se encuentran las establecidas en los artículos 116, 117, 297, 298 y 300 del Código Procesal Penal, además de los artículos 13 y 14 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. Esta legislación se refiere a las denuncias que pueden presentarse ante la policía, el ministerio público, un tribunal, la Procuraduría de los Derechos Humanos. Cada una de estas instituciones cuenta con dependencias específicas para recepción de las denuncias.

121. La Dirección General de Migración cuenta con una línea telefónica gratuita para recibir quejas sobre abusos que se cometan contra migrantes, siendo la Oficina de Responsabilidad Profesional la encargada de realizar las investigaciones de estos casos.

122. La Ley de protección de testigos faculta al ministerio público a proteger a cualquier persona que pueda ser víctima o testigo de un acto ilícito como es el delito de tortura. El procedimiento seguido por el ministerio público a través de la Secretaría de Apoyo Logístico atiende tanto a víctimas como testigos a través de la coordinación de un equipo multidisciplinario de la misma institución que comprende a psicólogos, psiquiatras, médicos generales y personal de seguridad. La víctima o testigo es trasladada a un lugar seguro, proveyéndoles de las medidas de seguridad que amerite el caso y en caso de ser necesario se les traslada fuera del territorio nacional.

123. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia informó de que aplica como medida de protección el anonimato y la confidencialidad de la información que se proporciona a las autoridades, el traslado del sujeto a otro centro más seguro, se informa al juez que tiene a su cargo la causa del detenido, se fiscalizan las visitas del menor para evitar posibles atentados y se refuerza la seguridad del centro.

124. La Dirección General del Sistema Penitenciario informó que se traslada a la víctima o testigo a un sector especial del propio centro para su protección. La institución señaló que ha protegido testigos por órdenes emanadas del ministerio público, pero no por casos específicas de tortura.

125. La Policía Nacional Civil informó de que la Oficina de Atención de la Víctima de Delitos protege a las víctimas contra actos de intimidación en su propia persona, familia y testigos. Para ello proporciona atención legal, social y psicológica. La Oficina de Responsabilidad Profesional de oficio o a petición de parte investiga sobre las conductas de miembros de la Policía Nacional Civil.

Artículo 14

Todo Estado se compromete a indemnizar a la víctima de delito de tortura

126. Entre las disposiciones jurídicas que regulan el tema de indemnización a las víctimas de los delitos se encuentran las comprendidas en la Constitución Política, artículo 155; y el Código Procesal Penal, artículos 124 y 134.

127. Diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales coincidieron en señalar como un avance la creación del Programa nacional de resarcimiento, que tiene como objetivo el de diagnosticar, reparar, resarcir, restituir, asistir y rehabilitar a las víctimas del enfrentamiento armado. A raíz del acuerdo político que constituye el Programa nacional de resarcimiento se creó mediante Acuerdo gubernativo N° 258-2003 la Comisión Nacional de Resarcimiento, integrada por cinco representantes gubernamentales y cinco representantes de la sociedad civil. Los representantes gubernamentales son los titulares de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH); un representante del Ministerio de Finanzas Públicas; el titular de la Secretaría de la Paz; un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y un representante personal del Presidente de la República, quien la preside. Los representantes no gubernamentales son dos representantes de organizaciones de víctimas de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno; un representante de organizaciones mayas; un representante de organizaciones de mujeres, y un representante de organizaciones de derechos humanos. Y esta Comisión tiene con fin específico el resarcimiento de las víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno que finalizó el 29 de diciembre de 1996.

128. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) informó de que desarrolla el Programa de Dignificación y Asistencia Psicosocial a Víctimas del Enfrentamiento Armado (DIGAP), que comprende:

- a) Salud mental comunitaria y a víctimas de tortura en áreas más afectadas por el conflicto armado;
- b) Asesoría legal para facilitar las investigaciones antropológicas forenses; y
- c) Actividades para ampliar y mejorar programas de salud mental en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

129. En el programa del PNUD se inscribe la participación de varias ONG de derechos humanos como Equipos de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Grupo de Apoyo Mutuo y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala en la capital de Guatemala, quienes trabajan en la rehabilitación y asistencia psicológica a víctimas de tortura en lo individual y en comunidades que sufrieran graves violaciones a sus derechos humanos durante el enfrentamiento armado.

130. La Secretaría de la Paz informó de que se está implementando un proyecto piloto de acompañamiento moral y material a personas de comunidades indígenas que han sufrido violaciones. Principalmente las que sufrieron masacre de acuerdo a la Comisión de Esclarecimiento Histórico, que en su mayoría sufrieron torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, celebran talleres de reconciliación donde se han originado acciones de atención psicosocial, legal y moral y de restitución material.

Artículo 15

Todo Estado se compromete a que las declaraciones producto de una tortura no sean invocadas en un procedimiento

131. El artículo 183 del Código Procesal Penal (Decreto N° 51-92) establece como medio de prueba inadmisibles los elementos obtenidos por un medio prohibido como lo es a través de la tortura, en los siguientes términos:

"Prueba inadmisibles. Un medio de prueba, [...] debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, *los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia [...].*"

Artículo 16

Todo Estado se comprometerá a no permitir cualquier trato cruel o tortura

132. Dentro de la normativa ordinaria penal de Guatemala, Código Penal, hay dos disposiciones que interesan a lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención. La norma contenida en el artículo 418 del Código Penal tipifica el abuso de autoridad, que es usado por algunas instituciones para referirse a los malos tratos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como es el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos. El texto de dicho artículo es el siguiente:

"El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere *cualquier acto arbitrario o ilegal* en perjuicio de la administración *o de los particulares*, que no se hallare especialmente previsto en la disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de *apremios ilegítimos o innecesarios.*"

133. Mientras que el artículo 425 del mismo Código de referencia establece tal prohibición en los siguientes términos:

"El funcionario o empleado público que ordenare *apremios indebidos*, tortura, *castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza*, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales ordenes."

V. CONCLUSIÓN GENERAL

134. No existe en el Estado de Guatemala una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos, y tampoco de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo contrario, las acciones que en este informe se describen, se han desarrollado en el marco de una política de respeto y promoción de los derechos humanos. En congruencia con ello, se están ejecutando acciones destinadas al fortalecimiento de los órganos e instancias nacionales encargados de la administración de la justicia y de la protección a los derechos humanos. Toda esta dinámica se está acompañando de un proceso de formación y capacitación de funcionarios públicos en el tema de derechos humanos, con el propósito final de que con ello se contribuya a que el Estado cumpla con su papel constitucional de garante de los derechos fundamentales de los y las guatemaltecas.

135. Que la práctica de la tortura y los tratos crueles inhumanos o degradantes no forman parte de una práctica institucionalizada ni corresponden a una política sistemática dentro de la estructura del Estado.

Desafíos

136. De frente a la realidad, el Estado está consciente de que pese a haber superado ya algunos obstáculos aún quedan grandes desafíos que se deben enfrentar no sólo desde el Gobierno sino como una nación, ya que existe una fuerte corriente nacional orientada al establecimiento de políticas públicas participativas y consensuadas, convencidos de que es la única forma de que las mismas se concreten como políticas de Estado y no de partido político en el poder. Entre los grandes desafíos podemos mencionar:

- a) Fortalecimiento del Organismo Judicial y ministerio público, particularmente en cuanto a la capacidad de investigación;
- b) Aprobación de una ley y normativa que regule el sistema penitenciario;
- c) Continuar con la profesionalización y fortalecimiento de la Policía Nacional Civil;
- d) Concretar las reformas al artículo 201 *bis*;
- e) Aplicar efectivamente la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- f) Armonizar la actual Ley de migración con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la materia.
